

89



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

Radicación No. 12-2019-00299-01

Bogotá D.C.; Septiembre veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2020)

DEMANDANTE: EDGAR GARZÓN RINCÓN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO: APELACIÓN PARTE DEMANDANTE

El Tribunal Superior de Bogotá por conducto de la Sala Laboral, desata el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 12° Laboral del Circuito de Bogotá el día 28 de mayo de 2020, en atención a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

El apoderado de Colpensiones (folio 70 a 72) presentó alegaciones por escrito, según lo ordenado en auto del 13 de agosto de 2020, por lo que se procede a decidir de fondo, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

El(la) señor(a) EDGAR GARZÓN RINCÓN instauró demanda ordinaria laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, debidamente sustentada como aparece a folios 5 con el objeto de obtener sentencia condenatoria a su favor por los siguientes conceptos:

1. Condenar a Colpensiones, a efectuar el pago de la pensión de vejez conforme la Ley 100 de 1993 y 797 de 2003, y las realidades jurídico – sustanciales correspondientes.
2. Condenar a Colpensiones, a efectuar el pago de la pensión de vejez conforme lo señalado en la Ley 100 de 1993 y 797 de 2003, y demás normas concordantes.
3. Condenar a Colpensiones al pago de las sumas de dinero con los correspondientes intereses moratorios conforme el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde la fecha en que se cumplieron los 4 meses para el reconocimiento de la prestación y hasta que se haga efectivo el pago de ésta.

4. Condenar a Colpensiones al pago de las sumas de dinero con la correspondiente indexación desde la fecha en que adquirió el derecho y hasta que se haga efectivo el pago de ésta.

COLPENSIONES contestó la demanda (fls. 53 a 60), de acuerdo al auto visible a folio 61. Se oponen a las pretensiones del(a) demandante y proponen excepciones de mérito.

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

El **JUZGADO 12° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en sentencia del 28 de mayo de 2020, **Condenó** a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del demandante EDGAR GARZÓN RINCÓN, a partir del 1° de agosto de 2017, en cuantía inicial de \$1.190.969,54. **Ordenó** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar el retroactivo pensional desde la fecha indicada debidamente indexado, autorizando a Colpensiones a realizar los descuentos en salud que hubiere. **Declaró no probadas** las excepciones formuladas por Colpensiones incluida la de prescripción. **Costas** a cargo de Colpensiones, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

RECURSO DE APELACIÓN

La **parte demandante** presentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia:

INTERESES MORATORIOS: Solicita se revoque la decisión de primera instancia en cuanto absolvió los intereses moratorios, teniendo en cuenta que la Ley 797 de 2003 tiene 4 meses para el reconocimiento de la pensión de vejez, y en el presente asunto, el demandante presentó solicitud ante Colpensiones el 19 de septiembre de 2018, por lo que la entidad accionada tenía hasta el 19 de enero de 2019 para emitir el acto administrativo que reconociera la pensión, sin embargo, la accionada no lo hizo, y por el contrario obligó al demandante a acudir a los estrados judiciales para ejercer su derecho, y que se efectuara el reconocimiento de la pensión de vejez.

No obstante la interposición del recurso, en atención a que la sentencia fue adversa a la entidad demandada, la Sala avocará su conocimiento en el **Grado Jurisdiccional de Consulta** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del CPTSS, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

DE ORDEN FÁCTICO Y JURÍDICO:

La controversia del presente proceso se centra en determinar: **1.** Si el señor Edgar Garzón Rincón tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez, con fundamento en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a pesar de que le fue reconocida una pensión de jubilación por parte del Magisterio y una pensión por parte de la UGPP.

Status de pensionado:

Sea lo primero indicar que no existe asomo de duda que la extinta Caja Nacional de Previsión CAJANAL mediante resolución No. 22912 del 17 de mayo de 2007, le reconoció al señor EDGAR GARZON RINCON una **pensión gracia** por haber laborado en el Distrito Capital – Bogotá desde el 6 de abril de 1976 al 30 de junio de 2005, a partir del 31 de mayo de 2005, en cuantía inicial de \$1.318.535,25 (fls. 11 y 12).

Así mismo, que el fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante resolución No. 6007 le reconoció **pensión de jubilación** al señor EDGAR GARZÓN RINCÓN por ser docente NACIONALIZADO, en la institución Cristóbal Colón, a partir del 1º de junio de 2010, en cuantía inicial de \$1.714.880 (fls. 42 a 44).

Análisis del reconocimiento del derecho prestacional al demandante:

Al respecto, sea lo primero señalar que el Art. 33 de la ley 100 de 1993, modificado por el Art 9 de la ley 797 de 2003 establece:

"Requisitos para obtener la pensión de vejez. Para tener derecho a la pensión de vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta (60) años de edad si es hombre.

Haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1º de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1º de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.(...)

PARAGRAFO. 4º-A partir del primero (1º) de enero del año dos mil catorce (2014) las edades para acceder a la pensión de vejez se reajustarán a cincuenta y siete (57) años si es mujer y sesenta y dos (62) años si es hombre.

No obstante lo anterior, la parte demandada señala la imposibilidad de reconocer la pensión de vejez bajo los apremios de la Ley 797 de 2003, artículo 128 de la Constitución Política y el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, teniendo en cuenta que resulta incompatible con las pensiones reconocidas por el Magisterio y la UGPP, pues todas ellas provienen del erario público.

Así las cosas, los regímenes aplicables al personal docente comienza con la Ley 81 de 1989, y demás leyes concordantes al 27 de junio de 2003, para aquellos docentes vinculados al servicio con antelación al 27 de junio de 2003, donde le son aplicables las previsiones del artículo 81 de la Ley 812 de 2003 y el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007, lo que quiere decir que para éstos docentes se les preserva el régimen del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por otra parte, para aquellos docentes vinculados a partir del 27 de junio de 2003, se les aplica el régimen de prima media con prestación definida, manteniéndoles la edad de 57 años tanto para hombre como para mujeres. Finalmente, las reglas plenas del sistema general de pensiones, incluida la aplicación del Acto Legislativo 01 de 2005, para las pensiones que se causen con posterioridad al 31 de julio de 2010.

En ese orden de ideas, vale la pena recordar que los docentes oficiales estaban excluidos de la aplicación de la Ley 100/1993 y de sus regímenes pensionales, en virtud de su art. 279; que los docentes oficiales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que reciban remuneraciones del sector privado deben acumular sus cotizaciones a este Fondo; que estos docentes solo fueron incorporados al régimen de prima media con prestación definida por el art. 81 de la Ley 812/2003, de manera que antes no hacían parte del mismo, ni podían afiliarse a alguno de sus regímenes; que para establecer si es necesaria la expedición del bono pensional, es requisito indispensable tener derecho a la pensión de vejez; y que, según el art. 121 de la Ley 100/1993, aunque el bono pensional se financia con el capital acumulado en la cuenta individual se asume con recursos públicos, por lo que es incompatible con la pensión de jubilación del magisterio que proviene de fondos del erario público.

Al respecto es importante traer a colación el criterio adocinado de la Sala de Casación Laboral del H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 2649 con Rad. 76797 del 1º de julio de 2020

En cuanto a dicho postulado, la Sala ha precisado que solo puede ser interpretado en su sentido natural y obvio, es decir, que los docentes oficiales vinculados a la entidad que maneja las pensiones de ese sector, si paralelamente laboran para una persona jurídica o natural de carácter privado, pueden afiliarse a una administradora de pensiones, cotizar a la misma, con el subsecuente efecto de que al cumplimiento de las exigencias previstas en su régimen, accederán a las prestaciones propias del mismo (CSJ SL451-2013).

(...)

*En lo referente al último tema, relacionado con la incompatibilidad de las pensiones por infracción del art. 121 de la Ley 100/1993, se precisa que **los dineros con que el ISS, hoy Colpensiones, reconoce las prestaciones, no pueden ser considerados como provenientes del tesoro público, toda vez que corresponden a las cotizaciones efectuadas por los empleadores y trabajadores, producto de su labor.** Así lo ha indicado la jurisprudencia de esta Sala en diferentes sentencias, entre otras, en la CSJ SL9730-2014 y la SL5118-2019.*

Así pues, en virtud del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, al tener el estatus de docente oficial y encontrarse excluido del Sistema Integral de Seguridad Social, el demandante podía prestar sus servicios a establecimientos educativos de naturaleza pública y obtener una pensión de jubilación oficial, y, simultáneamente, laborar para instituciones educativas particulares para adquirir una pensión de vejez en el ISS, hoy Colpensiones, resaltando que en el caso del aquí demandante, de acuerdo al reporte de historia laboral, sus cotizaciones efectuadas a Colpensiones no provienen del sector público, sino que por el contrario, son fruto de cotizaciones a empleadores del sector privado, señalando que las 1527 semanas tienen números patronales del Monasterio Benedicto, Hermanas Terciarias, Congregación de las Hermanas de la Caridad y Cooperativa Asmedas, siendo todas éstas empleadores del sector privado, y es por ello, que el presente asunto no puede aplicarse la incompatibilidad de prestaciones del artículo 128 de la Constitución Política y el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, consistente en percibir dos erogaciones del erario público.

En el caso bajo examen, el señor Edgar garzón Rincón adquirió el estatus de jubilado el 31 de mayo del año 2010, es decir, anterior al 31 de julio del año 2010, fecha en la cual se encontraba afiliado al fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así las cosas y en aplicación al Decreto 1278 de 2002, al actor le son plenamente compatibles las prestaciones del régimen de prima media del sistema general de pensiones, así como las del Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Aclarado lo anterior, y una vez revisado el plenario no existe discusión acerca de la fecha de nacimiento del actor que data del 31 de mayo de 1955, pues así se acredita de la copia de la cédula de ciudadanía visible a folio 9 del plenario, lo que implica que arribó a la edad de 62 años de edad el mismo día y mes del año **2017**.

Por otro lado, conforme al reporte de historia laboral allegado por COLPENSIONES mediante expediente administrativo (fl. 60), actualizado al 30 de mayo de 2019, se acredita que el señor EDGAR GARZON RINCON cotizó desde el 1º de febrero de 1985 al 31 de julio de 2017 un total de **1.527,14** semanas efectivamente cotizadas a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, cumpliendo de esta manera con el requisito exigido por el art. 9 de la ley 797 de 2003.

Consecuente con lo analizado, se condenará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor del señor EDGAR GARZÓN RINCÓN, la pensión de vejez que reclama, precisándose que el derecho pensional se concederá a partir del 1º de agosto de 2017, día siguiente a la última cotización, cumpliendo para dicha data la totalidad de los requisitos que exige la norma en cita.

En lo referente al *quantum* de la pensión, se tiene que el demandante a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones le faltaban más de 10 años para adquirir el derecho pensional, por lo que resulta procedente liquidar el IBL conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, esto es, con el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales cotizó el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión y el de toda la vida laboral, escogiendo éste último por resultar más favorable; IBL actualizado a 2017 arroja una suma de **\$1.720.152,05**, conforme la liquidación efectuada con apoyo al profesional del Grupo Liquidador adscrito a la Sala, liquidación que hace parte integrante a ésta decisión.

En relación con la cuantía de la pensión, la misma deberá calcularse de conformidad con lo dispuesto en el Art. 34 de la ley 100 de 1993, modificado por el Art. 10 de la ley 797 de 2003, que señala:

“El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.

A partir del 1º de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada. (...).

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

Así las cosas, al aplicar la fórmula $R = 65.5 - 0.5s$, donde "R" es el porcentaje del ingreso de liquidación a aplicar y "S" es el número de salarios mínimos mensuales legales vigentes, promediado con el IBL ya establecido que asciende a la suma de **\$1.720.152,05** el cual se divide por el salario mínimo para el año 2017 (\$737.717), lo que arroja un **2.3** de salarios mínimos legales mensuales vigentes que al multiplicar por 0.50s nos indica el valor de **1.16**.

Ahora, al restarle de 65.50 los 1.79 salarios mínimos legales mensuales vigentes arroja un porcentaje de ingreso de liquidación de **64.34**.

Por otro lado, el artículo 34 indicó además que por cada 50 semanas adicionales a las mínimas requeridas incrementaría el ingreso base en 1.5%, así pues y de acuerdo al reporte de historia laboral de la demandante, se puede establecer que la actora acreditó 1524 semanas, luego es procedente aumentar 6% adicional al 64.34 que arrojó inicialmente, por lo que se establece un monto final de **70,33%**.

En suma, teniendo en cuenta que el IBL de toda la vida laboral, asciende a la suma de \$1.720.152,05 que al aplicarle la tasa de reemplazo de **70,33%**, arroja como cuantía inicial para el 1 de agosto de 2017 la suma de **\$1.209.854,12**, sin embargo, por estar conociéndose este punto en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones y en aras de no hacer más gravosa su situación, se confirmará el numeral primero de la sentencia de primera instancia.

La prestación se reconocerá junto con **13** mesadas pensionales al año, toda vez que adquirió el derecho a la pensión con posterioridad al 31 de julio de 2011, conforme lo establecido en el párrafo transitorio 6 del Acto Legislativo 01 de 2005.

INTERESES MORATORIOS:

En lo relacionado con el pago de los **intereses moratorios** previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993¹, y punto central del recurso de apelación presentado por la parte demandante, debe indicarse que la condena de intereses moratorios se impone, sin tener en cuenta para ello el comportamiento de la entidad obligada al pago, esto es, si medió o no buena fe en su actuación, o si eventuales circunstancias impidieron el pago oportuno de la prestación. Al respecto se trae a colación la sentencia del 06 de noviembre de 2013, radicación 43602 mediante la cual nuestro máximo órgano de cierre adocrinó:

(...) La Sala como consecuencia de su nueva integración ha considerado pertinente moderar esta posición jurisprudencial, para aquellos eventos en que las actuaciones de las administradoras de pensiones públicas o privadas, al no reconocer o pagar las prestaciones periódicas a su cargo, encuentren plena justificación bien porque tengan respaldo normativo, ora porque su postura provenga de la aplicación minuciosa de la ley, sin los alcances o efectos que en un momento dado puedan darle los jueces en la función que les es propia de interpretar las normas sociales y ajustarlas a los postulados y objetivos fundamentales de la seguridad social, y que a las entidades que la gestionan no les compete y les es imposible predecir.

Situación que fue reiterada en las sentencias del 12 y 19 de marzo de 2014, radicación 44526 y 45312 respectivamente, en el que morigera la postura referente a no considerar para efectos de establecer la procedencia de los intereses de mora, el concepto de buena o mala fe o de las circunstancias particulares que hayan conducido a la discusión del derecho pensional, (Sentencia SL 3687 con radicación 67780 del 3 de septiembre de 2019).

Aunado a lo anterior, en un nuevo análisis de la procedencia de los intereses moratorios, frente a pensiones adquiridas a merced del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la H. Corte Suprema de Justicia encontró viable al concluir que no había razón legal alguna para excluirlos de la comprensión de citado artículo 141 de la Ley 100 de 1993, en efecto en sentencia SL 3130 Rad. 66868 del 19 de agosto de 2020 y SL 1681 – 2020, entre otras, el máximo Tribunal adocrinó

[...] (i) El artículo 53 de la Constitución Política obliga al Estado y a las entidades de previsión social a garantizar «el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales», premisa que no distingue la fuente legal o el tipo de pensión. En tal dirección, no hay una razón objetiva y plausible para excluir a los pensionados del régimen de transición del derecho a percibir los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, con mayor razón si se tiene en cuenta que, sin distinción alguna, todos ellos pueden ver comprometido su mínimo vital y sufrir perjuicios Radicación n.º 75127 SCLAJPT-10 V.00 17 con ocasión de la dilación injustificada en el

¹ «A partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago».

cu

pago de las pensiones. (ii) El artículo 141 de la Ley 100 de 1993 tuvo el propósito de superar las viejas discusiones doctrinales y jurisprudenciales frente a la manera de resarcir los perjuicios ocasionados por la mora en el pago de las pensiones. Por consiguiente, estamos frente a una regulación unificadora, aplicable a todo tipo de pensiones sin importar su origen legal. (iii) Si bien las pensiones del régimen de transición se rigen en tres aspectos puntuales (edad, tiempo de servicios o semanas y monto) por las reglas anteriores, en todo lo demás les aplica la Ley 100 de 1993. Debido a ello, se trata de pensiones englobadas en el sistema general de pensiones, cuyas condiciones de causación son más flexibles o favorables que las del resto de pensionados. Con lo anterior, la Sala abandona su criterio jurisprudencial anterior y, en su lugar, postula que los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 aplican a todo tipo de pensiones legales, reconocidas con posterioridad a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones.

Frente al tema, el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 establece que las administradoras de pensiones tendrán un término **no mayor a 4 meses** para efectuar el reconocimiento de la pensión, contado a partir de la presentación de la solicitud con la documentación que acredite el derecho, así lo ha indicado la H. Corte Suprema de justicia en reciente pronunciamiento SL 4985 con radicación 49082 del 5 de abril de 2017.

Así las cosas, en el caso bajo estudio, se observa que el actor presentó reclamación administrativas, el **19 de septiembre de 2018** (fl. 21), petición que resuelta mediante resolución SUB 326219 del 18 de diciembre de 2018, y si bien la solicitud fue resuelta dentro de los 4 meses a la radicación de la misma, lo cierto es que fue negada bajo el argumento que no acreditaba la totalidad de requisitos establecidos en la Ley 797 de 2003.

Así las cosas, y contrario a lo afirmado por el Juez de instancia, ha de reiterar que si bien la solicitud del reconocimiento de la pensión de vejez fue resuelta dentro de los 4 meses a la fecha de radicación, lo cierto es que la entidad accionada resolvió negativamente dicha solicitud, razón por la cual se **REVOCARÁ** el NUMERAL TERCERO de la sentencia proferida en primera instancia, para en su lugar **CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a reconocer y pagar al señor Edgar Garzón Rincón los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del **19 de enero de 2019**, hasta que se haga efectivo el pago del retroactivo generado en esta sentencia.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN:

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandada propuso la excepción de **prescripción**, es procedente entrar a su estudio, observándose que la demandante causó su derecho el 1 de agosto de 2017, presentó reclamación administrativa el 19 de septiembre de 2018 (fl. 21); y sometió la presente demanda el 30 de abril de 2019, conforme el acta de reparto visible a folio 49 del plenario, por lo tanto no está llamada a prosperar la excepción de prescripción establecida en los artículos 488 de CST y el 151 del CPTSS.

COSTAS: Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** el NUMERAL TERCERO de la sentencia proferida en primera instancia, para en su lugar **CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a reconocer y pagar al señor Edgar Garzón Rincón los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del **19 de enero de 2019**, hasta que se haga efectivo el pago del retroactivo generado en esta sentencia.

SEGUNDO: **CONFIRMAR** en lo demás de la sentencia proferida el 28 de mayo de 2020 por el Juzgado 12º Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Sin **COSTAS** en esta instancia.

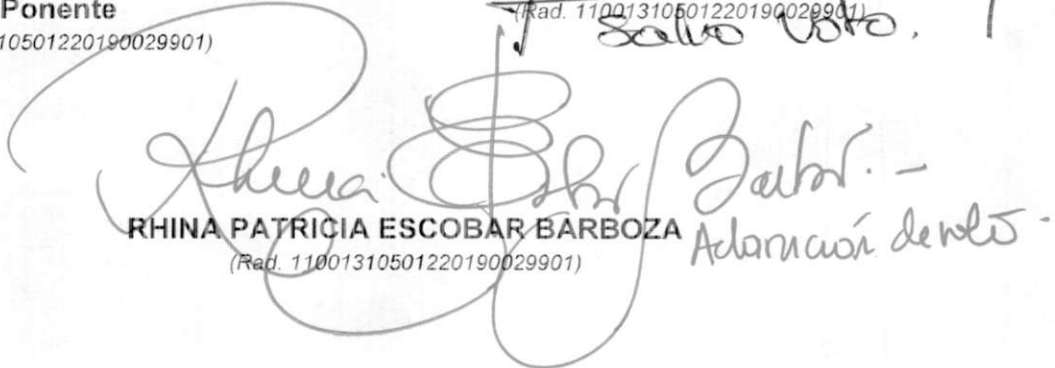
Esta sentencia deberá ser notificada en Edicto, atendiendo los términos previstos en los artículos 40 y 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Ponente
(Rad. 11001310501220190029901)



LORENZO TORRES RUSSY
(Rad. 11001310501220190029901)
Salvo voto.



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
(Rad. 11001310501220190029901)
Adm. de los -



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL -

MAGISTRADO: DR. MARCELIANO CHAVEZ AVILA

RADICADO: 110013105012201929901

DEMANDANTE : EDGAR GARZON

DEMANDADO: COLPENSIONES

FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
-----------------	---------------	---------------	----------

OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Calcular el Ingreso base de liquidación (IBL) del demandante tomando en cuenta los aportes realizados durante toda la vida y los últimos diez años actualizado a 2017, aplicando el xx% para obtener el valor de la primera mesada.

Promedio Salarial Anual							
Año 1985							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/02/85	28/02/85	28	30.150,00	1.005,00	\$ 28.140,00		
01/03/85	31/03/85	31	30.150,00	1.005,00	\$ 31.155,00		
01/04/85	30/04/85	30	30.150,00	1.005,00	\$ 30.150,00		
01/05/85	31/05/85	31	30.150,00	1.005,00	\$ 31.155,00		
01/06/85	30/06/85	30	30.150,00	1.005,00	\$ 30.150,00		
01/07/85	31/07/85	31	30.150,00	1.005,00	\$ 31.155,00		
01/08/85	31/08/85	31	30.150,00	1.005,00	\$ 31.155,00		
01/09/85	30/09/85	30	30.150,00	1.005,00	\$ 30.150,00		
01/10/85	31/10/85	31	30.150,00	1.005,00	\$ 31.155,00		
01/11/85	30/11/85	30	30.150,00	1.005,00	\$ 30.150,00		
01/12/85	31/12/85	1	30.150,00	1.005,00	\$ 1.005,00		
Total días		304			\$ 305.520,00	\$ 1.005,00	\$ 30.150,00
Año 1987							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
10/02/87	28/02/87	19	41.040,00	1.368,00	\$ 25.992,00		
01/03/87	31/03/87	31	41.040,00	1.368,00	\$ 42.408,00		
01/04/87	30/04/87	30	41.040,00	1.368,00	\$ 41.040,00		
01/05/87	31/05/87	31	41.040,00	1.368,00	\$ 42.408,00		
01/06/87	30/06/87	30	41.040,00	1.368,00	\$ 41.040,00		
01/07/87	31/07/87	31	41.040,00	1.368,00	\$ 42.408,00		
01/08/87	31/08/87	31	41.040,00	1.368,00	\$ 42.408,00		
01/09/87	30/09/87	30	41.040,00	1.368,00	\$ 41.040,00		
01/10/87	31/10/87	31	41.040,00	1.368,00	\$ 42.408,00		
01/11/87	30/11/87	30	41.040,00	1.368,00	\$ 41.040,00		
Total días		294			\$ 402.192,00	\$ 1.368,00	\$ 41.040,00
Año 1988							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
02/02/88	29/02/88	28	54.630,00	1.821,00	\$ 50.988,00		
01/03/88	31/03/88	31	54.630,00	1.821,00	\$ 56.451,00		
01/04/88	30/04/88	30	54.630,00	1.821,00	\$ 54.630,00		
01/05/88	31/05/88	31	54.630,00	1.821,00	\$ 56.451,00		
01/06/88	30/06/88	30	54.630,00	1.821,00	\$ 54.630,00		
01/07/88	31/07/88	31	54.630,00	1.821,00	\$ 56.451,00		
01/08/88	31/08/88	31	54.630,00	1.821,00	\$ 56.451,00		
01/09/88	30/09/88	30	54.630,00	1.821,00	\$ 54.630,00		
01/10/88	31/10/88	31	54.630,00	1.821,00	\$ 56.451,00		
01/11/88	30/11/88	30	54.630,00	1.821,00	\$ 54.630,00		
01/12/88	31/12/88	1	54.630,00	1.821,00	\$ 1.821,00		
Total días		304			\$ 553.584,00	\$ 1.821,00	\$ 54.630,00
Año 1989							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/02/89	28/02/89	28	61.950,00	2.065,00	\$ 57.820,00		
01/03/89	31/03/89	31	61.950,00	2.065,00	\$ 64.015,00		
01/04/89	30/04/89	30	61.950,00	2.065,00	\$ 61.950,00		
01/05/89	31/05/89	31	61.950,00	2.065,00	\$ 64.015,00		
01/06/89	30/06/89	30	61.950,00	2.065,00	\$ 61.950,00		
01/07/89	31/07/89	31	61.950,00	2.065,00	\$ 64.015,00		
01/08/89	31/08/89	31	61.950,00	2.065,00	\$ 64.015,00		



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Tribunal Superior de Bogotá
 Sala Laboral
 Bogotá – Cundinamarca

01/09/89	30/09/89	30	61.950,00	2.065,00	\$ 61.950,00		
01/10/89	31/10/89	31	61.950,00	2.065,00	\$ 64.015,00		
01/11/89	30/11/89	30	61.950,00	2.065,00	\$ 61.950,00		
01/12/89	31/12/89	1	61.950,00	2.065,00	\$ 2.065,00		
Total días		304			\$ 627.760,00	\$ 2.065,00	\$ 61.950,00
Año 1990							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/02/90	28/02/90	28	89.070,00	2.969,00	\$ 83.132,00		
01/03/90	31/03/90	31	89.070,00	2.969,00	\$ 92.039,00		
01/04/90	30/04/90	30	89.070,00	2.969,00	\$ 89.070,00		
01/05/90	31/05/90	31	89.070,00	2.969,00	\$ 92.039,00		
01/06/90	30/06/90	30	89.070,00	2.969,00	\$ 89.070,00		
01/07/90	31/07/90	31	89.070,00	2.969,00	\$ 92.039,00		
01/08/90	31/08/90	31	89.070,00	2.969,00	\$ 92.039,00		
01/09/90	30/09/90	30	89.070,00	2.969,00	\$ 89.070,00		
01/10/90	31/10/90	31	89.070,00	2.969,00	\$ 92.039,00		
01/11/90	30/11/90	30	89.070,00	2.969,00	\$ 89.070,00		
01/12/90	31/12/90	1	89.070,00	2.969,00	\$ 2.969,00		
Total días		304			\$ 902.576,00	\$ 2.969,00	\$ 89.070,00
Año 1991							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/02/91	28/02/91	28	54.630,00	1.821,00	\$ 50.988,00		
01/03/91	31/03/91	31	54.630,00	1.821,00	\$ 56.451,00		
01/04/91	30/04/91	30	54.630,00	1.821,00	\$ 54.630,00		
01/05/91	31/05/91	31	54.630,00	1.821,00	\$ 56.451,00		
01/06/91	30/06/91	30	54.630,00	1.821,00	\$ 54.630,00		
01/07/91	31/07/91	31	54.630,00	1.821,00	\$ 56.451,00		
01/08/91	31/08/91	31	54.630,00	1.821,00	\$ 56.451,00		
01/09/91	30/09/91	30	54.630,00	1.821,00	\$ 54.630,00		
01/10/91	31/10/91	31	54.630,00	1.821,00	\$ 56.451,00		
01/11/91	30/11/91	30	54.630,00	1.821,00	\$ 54.630,00		
01/12/91	31/12/91	1	54.630,00	1.821,00	\$ 1.821,00		
Total días		304			\$ 553.584,00	\$ 1.821,00	\$ 54.630,00
Año 1992							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
03/02/92	29/02/92	27	150.270,00	5.009,00	\$ 135.243,00		
01/03/92	31/03/92	31	150.270,00	5.009,00	\$ 155.279,00		
01/04/92	30/04/92	30	150.270,00	5.009,00	\$ 150.270,00		
01/05/92	31/05/92	31	150.270,00	5.009,00	\$ 155.279,00		
01/06/92	30/06/92	30	150.270,00	5.009,00	\$ 150.270,00		
01/07/92	31/07/92	31	150.270,00	5.009,00	\$ 155.279,00		
01/08/92	31/08/92	31	150.270,00	5.009,00	\$ 155.279,00		
01/09/92	30/09/92	30	150.270,00	5.009,00	\$ 150.270,00		
01/10/92	31/10/92	31	150.270,00	5.009,00	\$ 155.279,00		
01/11/92	30/11/92	30	150.270,00	5.009,00	\$ 150.270,00		
01/12/92	31/12/92	1	150.270,00	5.009,00	\$ 5.009,00		
Total días		303			\$ 1.517.727,00	\$ 5.009,00	\$ 150.270,00
Año 1993							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/02/93	28/02/93	28	150.270,00	5.009,00	\$ 140.252,00		
01/03/93	31/03/93	31	150.270,00	5.009,00	\$ 155.279,00		
01/04/93	30/04/93	30	150.270,00	5.009,00	\$ 150.270,00		
01/05/93	31/05/93	31	150.270,00	5.009,00	\$ 155.279,00		
01/06/93	30/06/93	30	150.270,00	5.009,00	\$ 150.270,00		
01/07/93	31/07/93	31	150.270,00	5.009,00	\$ 155.279,00		
01/08/93	31/08/93	31	150.270,00	5.009,00	\$ 155.279,00		
01/09/93	30/09/93	30	150.270,00	5.009,00	\$ 150.270,00		
01/10/93	31/10/93	31	150.270,00	5.009,00	\$ 155.279,00		
01/11/93	30/11/93	30	150.270,00	5.009,00	\$ 150.270,00		
01/12/93	31/12/93	1	150.270,00	5.009,00	\$ 5.009,00		
Total días		304			\$ 1.522.736,00	\$ 5.009,00	\$ 150.270,00
Año 1994							



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Tribunal Superior de Bogotá
 Sala Laboral
 Bogotá - Cundinamarca

97

Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/02/94	28/02/94	28	227.000,00	7.566,67	\$ 211.866,67		
01/03/94	31/03/94	31	227.000,00	7.566,67	\$ 234.566,67		
01/04/94	30/04/94	30	227.000,00	7.566,67	\$ 227.000,00		
01/05/94	31/05/94	31	227.000,00	7.566,67	\$ 234.566,67		
01/06/94	30/06/94	30	227.000,00	7.566,67	\$ 227.000,00		
01/07/94	31/07/94	31	227.000,00	7.566,67	\$ 234.566,67		
01/08/94	31/08/94	31	227.000,00	7.566,67	\$ 234.566,67		
01/09/94	30/09/94	30	227.000,00	7.566,67	\$ 227.000,00		
01/10/94	31/10/94	31	227.000,00	7.566,67	\$ 234.566,67		
01/11/94	30/11/94	30	227.000,00	7.566,67	\$ 227.000,00		
01/12/94	31/12/94	31	227.000,00	7.566,67	\$ 234.566,67		
Total días		334	-		\$ 2.527.266,67	\$ 7.566,67	\$ 227.000,00
Año 1995							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/95	31/01/95	30	227.000,00	7.566,67	\$ 227.000,00		
01/02/95	28/02/95	30	292.000,00	9.733,33	\$ 292.000,00		
01/03/95	31/03/95	30	297.000,00	9.900,00	\$ 297.000,00		
01/04/95	30/04/95	30	328.000,00	10.933,33	\$ 328.000,00		
01/05/95	31/05/95	30	328.000,00	10.933,33	\$ 328.000,00		
01/06/95	30/06/95	30	306.000,00	10.200,00	\$ 306.000,00		
01/07/95	31/07/95	30	306.000,00	10.200,00	\$ 306.000,00		
01/08/95	31/08/95	30	328.000,00	10.933,33	\$ 328.000,00		
01/09/95	30/09/95	30	328.000,00	10.933,33	\$ 328.000,00		
01/10/95	31/10/95	30	328.000,00	10.933,33	\$ 328.000,00		
01/11/95	30/11/95	30	328.000,00	10.933,33	\$ 328.000,00		
01/12/95	31/12/95	30	283.000,00	9.433,33	\$ 283.000,00		
Total días		360			\$ 3.679.000,00	\$ 10.219,44	\$ 306.583,33
Año 1996							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/96	31/01/96	30	283.000,00	9.433,33	\$ 283.000,00		
01/02/96	29/02/96	30	544.000,00	18.133,33	\$ 544.000,00		
01/03/96	31/03/96	30	544.000,00	18.133,33	\$ 544.000,00		
01/04/96	30/04/96	30	544.000,00	18.133,33	\$ 544.000,00		
01/05/96	31/05/96	30	544.000,00	18.133,33	\$ 544.000,00		
01/06/96	30/06/96	30	544.000,00	18.133,33	\$ 544.000,00		
01/07/96	31/07/96	30	522.000,00	17.400,00	\$ 522.000,00		
01/08/96	31/08/96	30	544.000,00	18.133,33	\$ 544.000,00		
01/09/96	30/09/96	30	544.000,00	18.133,33	\$ 544.000,00		
01/10/96	31/10/96	30	510.000,00	17.000,00	\$ 510.000,00		
01/11/96	30/11/96	30	511.000,00	17.033,33	\$ 511.000,00		
01/12/96	31/12/96	30	499.000,00	16.633,33	\$ 499.000,00		
Total días		360			\$ 6.133.000,00	\$ 17.036,11	\$ 511.083,33
Año 1997							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/97	31/01/97	30	500.000,00	16.666,67	\$ 500.000,00		
01/02/97	28/02/97	30	628.000,00	20.933,33	\$ 628.000,00		
01/03/97	31/03/97	30	628.000,00	20.933,33	\$ 628.000,00		
01/04/97	30/04/97	30	628.000,00	20.933,33	\$ 628.000,00		
01/05/97	31/05/97	30	628.000,00	20.933,33	\$ 628.000,00		
01/06/97	30/06/97	30	628.000,00	20.933,33	\$ 628.000,00		
01/07/97	31/07/97	30	628.000,00	20.933,33	\$ 628.000,00		
01/08/97	31/08/97	30	628.000,00	20.933,33	\$ 628.000,00		
01/09/97	30/09/97	30	628.000,00	20.933,33	\$ 628.000,00		
01/10/97	31/10/97	30	628.000,00	20.933,33	\$ 628.000,00		
01/11/97	30/11/97	30	628.000,00	20.933,33	\$ 628.000,00		
01/12/97	31/12/97	4	628.000,00	20.933,33	\$ 83.733,33		
Total días		334			\$ 6.863.733,33	\$ 20.550,10	\$ 616.502,99
Año 1998							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/98	31/01/98	0	-	-	\$ 0,00		



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Tribunal Superior de Bogotá
 Sala Laboral
 Bogotá – Cundinamarca

01/02/98	28/02/98	30	1.038.000,00	34.600,00	\$ 1.038.000,00		
01/03/98	31/03/98	30	677.000,00	22.566,67	\$ 677.000,00		
01/04/98	30/04/98	30	677.000,00	22.566,67	\$ 677.000,00		
01/05/98	31/05/98	30	677.000,00	22.566,67	\$ 677.000,00		
01/06/98	30/06/98	30	677.000,00	22.566,67	\$ 677.000,00		
01/07/98	31/07/98	30	677.000,00	22.566,67	\$ 677.000,00		
01/08/98	31/08/98	30	677.000,00	22.566,67	\$ 677.000,00		
01/09/98	30/09/98	30	677.000,00	22.566,67	\$ 677.000,00		
01/10/98	31/10/98	30	677.000,00	22.566,67	\$ 677.000,00		
01/11/98	30/11/98	30	677.000,00	22.566,67	\$ 677.000,00		
01/12/98	31/12/98	14	338.000,00	11.266,67	\$ 157.733,33		
Total días		314			\$ 7.288.733,33	\$ 23.212,53	\$ 696.375,80
Año 1999							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/03/99	31/03/99	27	352.000,00	11.733,33	\$ 316.800,00		
01/04/99	30/04/99	30	1.058.000,00	35.266,67	\$ 1.058.000,00		
01/05/99	31/05/99	30	1.058.000,00	35.266,67	\$ 1.058.000,00		
01/06/99	30/06/99	30	1.058.000,00	35.266,67	\$ 1.058.000,00		
01/07/99	31/07/99	30	1.048.000,00	34.933,33	\$ 1.048.000,00		
01/08/99	31/08/99	30	1.058.000,00	35.266,67	\$ 1.058.000,00		
01/09/99	30/09/99	30	1.058.000,00	35.266,67	\$ 1.058.000,00		
01/10/99	31/10/99	30	1.058.000,00	35.266,67	\$ 1.058.000,00		
01/11/99	30/11/99	30	1.058.000,00	35.266,67	\$ 1.058.000,00		
Total días		267			\$ 8.770.800,00	\$ 32.849,44	\$ 985.483,15
Año 2000							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/02/00	29/02/00	30	1.131.000,00	37.700,00	\$ 1.131.000,00		
01/03/00	31/03/00	30	1.131.000,00	37.700,00	\$ 1.131.000,00		
01/04/00	30/04/00	30	1.131.000,00	37.700,00	\$ 1.131.000,00		
01/05/00	31/05/00	30	1.131.000,00	37.700,00	\$ 1.131.000,00		
01/06/00	30/06/00	30	1.131.000,00	37.700,00	\$ 1.131.000,00		
01/07/00	31/07/00	30	1.131.000,00	37.700,00	\$ 1.131.000,00		
01/08/00	31/08/00	30	1.131.000,00	37.700,00	\$ 1.131.000,00		
01/09/00	30/09/00	30	1.131.000,00	37.700,00	\$ 1.131.000,00		
01/10/00	31/10/00	30	1.131.000,00	37.700,00	\$ 1.131.000,00		
01/11/00	30/11/00	30	1.131.000,00	37.700,00	\$ 1.131.000,00		
01/12/00	31/12/00	30	1.131.000,00	37.700,00	\$ 1.131.000,00		
Total días		330			#####	\$ 37.700,00	\$ 1.131.000,00
Año 2001							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/01	31/01/01	30	1.131.000,00	37.700,00	\$ 1.131.000,00		
01/02/01	28/02/01	30	1.233.000,00	41.100,00	\$ 1.233.000,00		
01/03/01	31/03/01	30	1.233.000,00	41.100,00	\$ 1.233.000,00		
01/04/01	30/04/01	30	1.233.000,00	41.100,00	\$ 1.233.000,00		
01/05/01	31/05/01	30	1.233.000,00	41.100,00	\$ 1.233.000,00		
01/06/01	30/06/01	30	1.233.000,00	41.100,00	\$ 1.233.000,00		
01/07/01	31/07/01	30	1.233.000,00	41.100,00	\$ 1.233.000,00		
01/08/01	31/08/01	30	1.233.000,00	41.100,00	\$ 1.233.000,00		
01/09/01	30/09/01	30	1.233.000,00	41.100,00	\$ 1.233.000,00		
01/10/01	31/10/01	30	1.233.000,00	41.100,00	\$ 1.233.000,00		
01/11/01	30/11/01	30	1.233.000,00	41.100,00	\$ 1.233.000,00		
01/12/01	31/12/01	30	1.233.000,00	41.100,00	\$ 1.233.000,00		
Total días		360			#####	\$ 40.816,67	\$ 1.224.500,00
Año 2002							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/02	31/01/02	30	1.233.000,00	41.100,00	\$ 1.233.000,00		
01/02/02	28/02/02	30	1.250.000,00	41.666,67	\$ 1.250.000,00		
01/03/02	31/03/02	30	1.250.000,00	41.666,67	\$ 1.250.000,00		
01/04/02	30/04/02	30	1.250.000,00	41.666,67	\$ 1.250.000,00		
01/05/02	31/05/02	30	1.250.000,00	41.666,67	\$ 1.250.000,00		
01/06/02	30/06/02	30	1.250.000,00	41.666,67	\$ 1.250.000,00		
01/07/02	31/07/02	30	1.250.000,00	41.666,67	\$ 1.250.000,00		
01/08/02	31/08/02	30	1.250.000,00	41.666,67	\$ 1.250.000,00		



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Tribunal Superior de Bogotá
 Sala Laboral
 Bogotá – Cundinamarca

48

01/09/02	30/09/02	30	1.250.000,00	41.666,67	\$ 1.250.000,00		
01/10/02	31/10/02	30	1.250.000,00	41.666,67	\$ 1.250.000,00		
01/11/02	30/11/02	30	1.250.000,00	41.666,67	\$ 1.250.000,00		
01/12/02	31/12/02	30	1.250.000,00	41.666,67	\$ 1.250.000,00		
Total días		360			#####	\$ 41.619,44	\$ 1.248.583,33
Año 2003							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/03	31/01/03	30	1.250.000,00	41.666,67	\$ 1.250.000,00		
01/02/03	28/02/03	30	936.000,00	31.200,00	\$ 936.000,00		
01/03/03	31/03/03	30	936.000,00	31.200,00	\$ 936.000,00		
01/04/03	30/04/03	30	936.000,00	31.200,00	\$ 936.000,00		
01/05/03	31/05/03	30	936.000,00	31.200,00	\$ 936.000,00		
01/06/03	30/06/03	30	936.000,00	31.200,00	\$ 936.000,00		
01/07/03	31/07/03	30	936.000,00	31.200,00	\$ 936.000,00		
01/08/03	31/08/03	30	936.000,00	31.200,00	\$ 936.000,00		
01/09/03	30/09/03	30	936.000,00	31.200,00	\$ 936.000,00		
01/10/03	31/10/03	30	936.000,00	31.200,00	\$ 936.000,00		
01/11/03	30/11/03	30	936.000,00	31.200,00	\$ 936.000,00		
01/12/03	31/12/03	30	936.000,00	31.200,00	\$ 936.000,00		
Total días		360			#####	\$ 32.072,22	\$ 962.166,67
Año 2004							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/04	31/01/04	30	936.000,00	31.200,00	\$ 936.000,00		
01/02/04	29/02/04	30	929.000,00	30.966,67	\$ 929.000,00		
01/03/04	31/03/04	30	929.000,00	30.966,67	\$ 929.000,00		
01/04/04	30/04/04	30	929.000,00	30.966,67	\$ 929.000,00		
01/05/04	28/05/04	30	929.000,00	30.966,67	\$ 929.000,00		
01/06/04	30/06/04	30	929.000,00	30.966,67	\$ 929.000,00		
01/07/04	31/07/04	30	929.000,00	30.966,67	\$ 929.000,00		
01/08/04	31/08/04	30	929.000,00	30.966,67	\$ 929.000,00		
01/09/04	30/09/04	30	929.000,00	30.966,67	\$ 929.000,00		
01/10/04	31/10/04	30	929.000,00	30.966,67	\$ 929.000,00		
01/11/04	30/11/04	30	929.000,00	30.966,67	\$ 929.000,00		
01/12/04	31/12/04	30	929.000,00	30.966,67	\$ 929.000,00		
Total días		360			#####	\$ 30.986,11	\$ 929.583,33
Año 2005							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/05	31/01/05	30	929.000,00	30.966,67	\$ 929.000,00		
01/02/05	28/02/05	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/03/05	31/03/05	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/04/05	30/04/05	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/05/05	31/05/05	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/06/05	30/06/05	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/07/05	31/07/05	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/08/05	31/08/05	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/09/05	30/09/05	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/10/05	31/10/05	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/11/05	30/11/05	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/12/05	31/12/05	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
Total días		360			#####	\$ 32.372,22	\$ 971.166,67
Año 2006							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/06	31/01/06	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/02/06	28/02/06	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/03/06	31/03/06	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/04/06	30/04/06	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/05/06	31/05/06	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/06/06	30/06/06	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/07/06	31/07/06	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/08/06	31/08/06	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/09/06	30/09/06	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/10/06	31/10/06	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/11/06	30/11/06	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Tribunal Superior de Bogotá
 Sala Laboral
 Bogotá – Cundinamarca

01/12/06	31/12/06	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
Total días		360			#####	\$ 32.500,00	\$ 975.000,00
Año 2007							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/07	31/01/07	30	975.000,00	32.500,00	\$ 975.000,00		
01/02/07	28/02/07	30	1.024.000,00	34.133,33	\$ 1.024.000,00		
01/03/07	31/03/07	30	1.024.000,00	34.133,33	\$ 1.024.000,00		
01/04/07	30/04/07	30	1.024.000,00	34.133,33	\$ 1.024.000,00		
01/05/07	31/05/07	30	1.024.000,00	34.133,33	\$ 1.024.000,00		
01/06/07	30/06/07	30	1.024.000,00	34.133,33	\$ 1.024.000,00		
01/07/07	31/07/07	30	1.024.000,00	34.133,33	\$ 1.024.000,00		
01/08/07	30/08/07	30	1.024.000,00	34.133,33	\$ 1.024.000,00		
01/09/07	30/09/07	30	1.024.000,00	34.133,33	\$ 1.024.000,00		
01/10/07	31/10/07	30	1.024.000,00	34.133,33	\$ 1.024.000,00		
01/11/07	30/11/07	30	1.024.000,00	34.133,33	\$ 1.024.000,00		
01/12/07	31/12/07	30	1.024.000,00	34.133,33	\$ 1.024.000,00		
Total días		360			#####	\$ 33.997,22	\$ 1.019.916,67
Año 2008							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/08	31/01/08	30	1.024.000,00	34.133,33	\$ 1.024.000,00		
01/02/08	29/02/08	30	1.024.000,00	34.133,33	\$ 1.024.000,00		
01/03/08	31/03/08	30	1.163.000,00	38.766,67	\$ 1.163.000,00		
01/04/08	30/04/08	30	1.080.000,00	36.000,00	\$ 1.080.000,00		
01/05/08	31/05/08	30	1.080.000,00	36.000,00	\$ 1.080.000,00		
01/06/08	30/06/08	30	1.080.000,00	36.000,00	\$ 1.080.000,00		
01/07/08	31/07/08	30	1.080.000,00	36.000,00	\$ 1.080.000,00		
01/08/08	31/08/08	30	1.080.000,00	36.000,00	\$ 1.080.000,00		
01/09/08	30/09/08	30	1.080.000,00	36.000,00	\$ 1.080.000,00		
01/10/08	31/10/08	30	1.080.000,00	36.000,00	\$ 1.080.000,00		
01/11/08	30/11/08	30	1.080.000,00	36.000,00	\$ 1.080.000,00		
01/12/08	31/12/08	30	1.080.000,00	36.000,00	\$ 1.080.000,00		
Total días		360			#####	\$ 35.919,44	\$ 1.077.583,33
Año 2009							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/09	31/01/09	30	1.080.000,00	36.000,00	\$ 1.080.000,00		
01/02/09	28/02/09	30	1.080.000,00	36.000,00	\$ 1.080.000,00		
01/03/09	31/03/09	30	1.080.000,00	36.000,00	\$ 1.080.000,00		
01/04/09	30/04/09	30	1.328.000,00	44.266,67	\$ 1.328.000,00		
01/05/09	31/05/09	30	1.151.000,00	38.366,67	\$ 1.151.000,00		
01/06/09	30/06/09	30	1.151.000,00	38.366,67	\$ 1.151.000,00		
01/07/09	31/07/09	30	1.151.000,00	38.366,67	\$ 1.151.000,00		
01/08/09	31/08/09	30	1.151.000,00	38.366,67	\$ 1.151.000,00		
01/09/09	30/09/09	30	1.151.000,00	38.366,67	\$ 1.151.000,00		
01/10/09	31/10/09	30	1.151.000,00	38.366,67	\$ 1.151.000,00		
01/11/09	30/11/09	30	1.151.000,00	38.366,67	\$ 1.151.000,00		
01/12/09	31/12/09	30	1.151.000,00	38.366,67	\$ 1.151.000,00		
Total días		360			#####	\$ 38.266,67	\$ 1.148.000,00
Año 2010							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/10	31/01/10	30	1.050.000,00	35.000,00	\$ 1.050.000,00		
01/02/10	28/02/10	30	1.050.000,00	35.000,00	\$ 1.050.000,00		
01/03/10	31/03/10	30	1.050.000,00	35.000,00	\$ 1.050.000,00		
01/04/10	30/04/10	30	1.050.000,00	35.000,00	\$ 1.050.000,00		
01/05/10	31/05/10	30	1.050.000,00	35.000,00	\$ 1.050.000,00		
01/06/10	30/06/10	30	1.050.000,00	35.000,00	\$ 1.050.000,00		
01/07/10	31/07/10	30	1.050.000,00	35.000,00	\$ 1.050.000,00		
01/08/10	31/08/10	30	1.050.000,00	35.000,00	\$ 1.050.000,00		
01/09/10	30/09/10	30	1.050.000,00	35.000,00	\$ 1.050.000,00		
01/10/10	31/10/10	30	1.050.000,00	35.000,00	\$ 1.050.000,00		
01/11/10	30/11/10	30	1.050.000,00	35.000,00	\$ 1.050.000,00		
01/12/10	31/12/10	30	1.050.000,00	35.000,00	\$ 1.050.000,00		
Total días		360			#####	\$ 35.000,00	\$ 1.050.000,00
Año 2011							



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral
Bogotá - Cundinamarca

99

Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/11	31/01/11	30	1.050.000,00	35.000,00	\$ 1.050.000,00		
01/02/11	28/02/11	30	1.087.000,00	36.233,33	\$ 1.087.000,00		
01/03/11	31/03/11	30	1.075.000,00	35.833,33	\$ 1.075.000,00		
01/04/11	30/04/11	30	1.075.000,00	35.833,33	\$ 1.075.000,00		
01/05/11	31/05/11	30	1.075.000,00	35.833,33	\$ 1.075.000,00		
01/06/11	30/06/11	30	1.075.000,00	35.833,33	\$ 1.075.000,00		
01/07/11	31/07/11	30	1.075.000,00	35.833,33	\$ 1.075.000,00		
01/08/11	31/08/11	30	1.075.000,00	35.833,33	\$ 1.075.000,00		
01/09/11	30/09/11	30	1.075.000,00	35.833,33	\$ 1.075.000,00		
01/10/11	31/10/11	30	1.075.000,00	35.833,33	\$ 1.075.000,00		
01/11/11	30/11/11	30	1.075.000,00	35.833,33	\$ 1.075.000,00		
01/12/11	31/12/11	30	1.075.000,00	35.833,33	\$ 1.075.000,00		
Total días		360			#####	\$ 35.797,22	\$ 1.073.916,67
Año 2012							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/12	31/01/12	30	1.417.000,00	47.233,33	\$ 1.417.000,00		
01/02/12	29/02/12	30	1.417.000,00	47.233,33	\$ 1.417.000,00		
01/03/12	31/03/12	30	1.417.000,00	47.233,33	\$ 1.417.000,00		
01/04/12	30/04/12	30	1.417.000,00	47.233,33	\$ 1.417.000,00		
01/05/12	31/05/12	30	1.417.000,00	47.233,33	\$ 1.417.000,00		
01/06/12	30/06/12	30	1.417.000,00	47.233,33	\$ 1.417.000,00		
01/07/12	31/07/12	30	1.417.000,00	47.233,33	\$ 1.417.000,00		
01/08/12	31/08/12	30	1.417.000,00	47.233,33	\$ 1.417.000,00		
01/09/12	30/09/12	30	1.417.000,00	47.233,33	\$ 1.417.000,00		
01/10/12	31/10/12	30	1.417.000,00	47.233,33	\$ 1.417.000,00		
01/11/12	30/11/12	30	1.417.000,00	47.233,33	\$ 1.417.000,00		
01/12/12	31/12/12	30	1.417.000,00	47.233,33	\$ 1.417.000,00		
Total días		360			#####	\$ 47.233,33	\$ 1.417.000,00
Año 2013							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/13	31/01/13	30	1.487.000,00	49.566,67	\$ 1.487.000,00		
01/02/13	28/02/13	30	1.487.000,00	49.566,67	\$ 1.487.000,00		
01/03/13	31/03/13	30	1.487.000,00	49.566,67	\$ 1.487.000,00		
01/04/13	30/04/13	30	1.487.000,00	49.566,67	\$ 1.487.000,00		
01/05/13	31/05/13	30	1.487.000,00	49.566,67	\$ 1.487.000,00		
01/06/13	30/06/13	30	1.487.000,00	49.566,67	\$ 1.487.000,00		
01/07/13	31/07/13	30	1.487.000,00	49.566,67	\$ 1.487.000,00		
01/08/13	31/08/13	30	1.487.000,00	49.566,67	\$ 1.487.000,00		
01/09/13	30/09/13	30	1.487.000,00	49.566,67	\$ 1.487.000,00		
01/10/13	31/10/13	30	1.487.000,00	49.566,67	\$ 1.487.000,00		
01/11/13	30/11/13	30	1.487.000,00	49.566,67	\$ 1.487.000,00		
01/12/13	31/12/13	30	1.487.000,00	49.566,67	\$ 1.487.000,00		
Total días		360			#####	\$ 49.566,67	\$ 1.487.000,00
Año 2014							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/14	31/01/14	30	1.538.000,00	51.266,67	\$ 1.538.000,00		
01/02/14	28/02/14	30	1.538.000,00	51.266,67	\$ 1.538.000,00		
01/03/14	31/03/14	30	1.538.000,00	51.266,67	\$ 1.538.000,00		
01/04/14	30/04/14	30	1.538.000,00	51.266,67	\$ 1.538.000,00		
01/05/14	31/05/14	30	1.538.000,00	51.266,67	\$ 1.538.000,00		
01/06/14	30/06/14	30	1.538.000,00	51.266,67	\$ 1.538.000,00		
01/07/14	31/07/14	30	1.538.000,00	51.266,67	\$ 1.538.000,00		
01/08/14	31/08/14	30	1.538.000,00	51.266,67	\$ 1.538.000,00		
01/09/14	30/09/14	30	1.538.000,00	51.266,67	\$ 1.538.000,00		
01/10/14	31/10/14	30	1.538.000,00	51.266,67	\$ 1.538.000,00		
01/11/14	30/11/14	30	1.538.000,00	51.266,67	\$ 1.538.000,00		
01/12/14	31/12/14	30	1.538.000,00	51.266,67	\$ 1.538.000,00		
Total días		360			#####	\$ 51.266,67	\$ 1.538.000,00
Año 2015							
Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Tribunal Superior de Bogotá
 Sala Laboral
 Bogotá – Cundinamarca

01/01/15	31/01/15	30	1.584.000,00	52.800,00	\$ 1.584.000,00		
01/02/15	28/02/15	30	1.584.000,00	52.800,00	\$ 1.584.000,00		
01/03/15	31/03/15	30	1.584.000,00	52.800,00	\$ 1.584.000,00		
01/04/15	30/04/15	30	1.584.000,00	52.800,00	\$ 1.584.000,00		
01/05/15	31/05/15	30	1.584.000,00	52.800,00	\$ 1.584.000,00		
01/06/15	30/06/15	30	1.584.000,00	52.800,00	\$ 1.584.000,00		
01/07/15	31/07/15	30	1.584.000,00	52.800,00	\$ 1.584.000,00		
01/08/15	31/08/15	30	1.584.000,00	52.800,00	\$ 1.584.000,00		
01/09/15	30/09/15	30	1.584.000,00	52.800,00	\$ 1.584.000,00		
01/10/15	31/10/15	30	1.584.000,00	52.800,00	\$ 1.584.000,00		
01/11/15	30/11/15	30	1.584.000,00	52.800,00	\$ 1.584.000,00		
01/12/15	31/12/15	30	1.584.000,00	52.800,00	\$ 1.584.000,00		
Total días		360			#####	\$ 52.800,00	\$ 1.584.000,00

Año 2016

Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/16	31/01/16	30	2.009.000,00	66.966,67	\$ 2.009.000,00		
01/02/16	28/02/16	30	2.009.000,00	66.966,67	\$ 2.009.000,00		
01/03/16	31/03/16	30	2.009.000,00	66.966,67	\$ 2.009.000,00		
01/04/16	30/04/16	30	2.009.000,00	66.966,67	\$ 2.009.000,00		
01/05/16	31/05/16	30	2.009.000,00	66.966,67	\$ 2.009.000,00		
01/06/16	30/06/16	30	2.009.000,00	66.966,67	\$ 2.009.000,00		
01/07/16	31/07/16	30	2.009.000,00	66.966,67	\$ 2.009.000,00		
01/08/16	31/08/16	30	2.009.000,00	66.966,67	\$ 2.009.000,00		
01/09/16	30/09/16	30	2.009.000,00	66.966,67	\$ 2.009.000,00		
01/10/16	31/10/16	30	2.009.000,00	66.966,67	\$ 2.009.000,00		
01/11/16	30/11/16	30	2.009.000,00	66.966,67	\$ 2.009.000,00		
01/12/16	31/12/16	30	2.009.000,00	66.966,67	\$ 2.009.000,00		
Total días		360			#####	\$ 66.966,67	\$ 2.009.000,00

Año 2017

Fecha Inicial	Fecha Final	Número días	Salario mensual	Salario diario	Salario anual	Salario promedio diario	Salario promedio mensual
01/01/17	31/01/17	30	1.959.000,00	65.300,00	\$ 1.959.000,00		
01/02/17	28/02/17	30	1.822.000,00	60.733,33	\$ 1.822.000,00		
01/03/17	31/03/17	30	1.822.218,00	60.740,60	\$ 1.822.218,00		
01/04/17	30/04/17	30	1.822.218,00	60.740,60	\$ 1.822.218,00		
01/05/17	31/05/17	30	1.822.218,00	60.740,60	\$ 1.822.218,00		
01/06/17	30/06/17	30	1.822.218,00	60.740,60	\$ 1.822.218,00		
01/07/17	31/07/17	30	1.822.218,00	60.740,60	\$ 1.822.218,00		
Total días		210			#####	\$ 61.390,90	\$ 1.841.727,14

Cálculo Toda la vida Laboral

AÑO	Nº. Días	IPC inicial	IPC final	Factor de indexación	Sueldo promedio mensual	Salario actualizado	Salario anual
1985	304	2,790	133,40	47,815	\$ 30.150,00	\$ 1.441.622,60	\$ 14.608.442,31
1987	294	4,132	133,40	32,286	\$ 41.040,00	\$ 1.325.003,24	\$ 12.985.031,75
1988	304	5,124	133,40	26,032	\$ 54.630,00	\$ 1.422.142,97	\$ 14.411.048,76
1989	304	6,566	133,40	20,318	\$ 61.950,00	\$ 1.258.697,90	\$ 12.754.805,40
1990	304	8,281	133,40	16,110	\$ 89.070,00	\$ 1.434.886,82	\$ 14.540.186,45
1991	304	10,961	133,40	12,170	\$ 54.630,00	\$ 664.867,88	\$ 6.737.327,82
1992	303	13,901	133,40	9,596	\$ 150.270,00	\$ 1.442.034,98	\$ 14.564.553,25
1993	304	17,395	133,40	7,669	\$ 150.270,00	\$ 1.152.394,46	\$ 11.677.597,19
1994	334	21,328	133,40	6,255	\$ 227.000,00	\$ 1.419.829,26	\$ 15.807.432,38
1995	360	26,147	133,40	5,102	\$ 306.583,33	\$ 1.564.166,82	\$ 18.770.001,78
1996	360	31,237	133,40	4,271	\$ 511.083,33	\$ 2.182.610,31	\$ 26.191.323,74
1997	334	37,997	133,40	3,511	\$ 616.502,99	\$ 2.164.445,04	\$ 24.097.488,11
1998	314	44,716	133,40	2,983	\$ 696.375,80	\$ 2.077.480,09	\$ 21.744.291,58
1999	267	52,185	133,40	2,556	\$ 985.483,15	\$ 2.519.185,47	\$ 22.420.750,66
2000	330	57,002	133,40	2,340	\$ 1.131.000,00	\$ 2.646.822,78	\$ 29.115.050,62
2001	360	61,989	133,40	2,152	\$ 1.224.500,00	\$ 2.635.111,83	\$ 31.621.341,96
2002	360	66,729	133,40	1,999	\$ 1.248.583,33	\$ 2.496.079,80	\$ 29.952.957,64
2003	360	71,395	133,40	1,868	\$ 962.166,67	\$ 1.797.781,03	\$ 21.573.372,34
2004	360	76,029	133,40	1,755	\$ 929.583,33	\$ 1.631.035,41	\$ 19.572.424,86
2005	360	80,209	133,40	1,663	\$ 971.166,67	\$ 1.615.200,96	\$ 19.382.411,53
2006	360	84,103	133,40	1,586	\$ 975.000,00	\$ 1.546.495,55	\$ 18.557.946,56
2007	360	87,869	133,40	1,518	\$ 1.019.916,67	\$ 1.548.403,94	\$ 18.580.847,31
2008	360	92,872	133,40	1,436	\$ 1.077.583,33	\$ 1.547.817,86	\$ 18.573.814,29
2009	360	100,000	133,40	1,334	\$ 1.148.000,00	\$ 1.531.429,36	\$ 18.377.152,32



100

2010	360	102,002	133,40	1,308	\$ 1.050.000,00	\$ 1.373.208,59	\$ 16.478.503,03
2011	360	105,237	133,40	1,268	\$ 1.073.916,67	\$ 1.361.316,84	\$ 16.335.802,12
2012	360	109,157	133,40	1,222	\$ 1.417.000,00	\$ 1.731.696,38	\$ 20.780.356,52
2013	360	111,816	133,40	1,193	\$ 1.487.000,00	\$ 1.774.038,47	\$ 21.288.461,64
2014	360	113,983	133,40	1,170	\$ 1.538.000,00	\$ 1.800.002,37	\$ 21.600.028,49
2015	360	118,152	133,40	1,129	\$ 1.584.000,00	\$ 1.788.423,79	\$ 21.461.085,45
2016	360	126,149	133,40	1,057	\$ 2.009.000,00	\$ 2.124.465,37	\$ 25.493.584,44
2017	210	133,400	133,40	1,000	\$ 1.841.727,14	\$ 1.841.727,14	\$ 12.892.090,00
Total días	10690	Total devengado actualizado a:				2017	\$ 612.947.512,30
Total semanas	1527,14					Ingreso Base Liquidación	\$ 1.720.152,05
Total Años	28,01					Porcentaje aplicado	70,33%
						Primera mesada	\$ 1.209.854,12
						Salario Mínimo Mensual Legal Vigente Año	2017
							\$ 737.717,00

Cálculo Ultimos Diez Años de Vida Laboral							
AÑO	Nº. Días	IPC inicial	IPC final	Factor de indexación	Sueldo promedio mensual	Salario actualizado	Salario anual
2007	150	87,869	133,40	1,518	\$ 1.024.000,00	\$ 1.554.603,13	\$ 7.773.015,63
2008	360	92,872	133,40	1,436	\$ 1.077.583,33	\$ 1.547.817,86	\$ 18.573.814,29
2009	360	100,000	133,40	1,334	\$ 1.148.000,00	\$ 1.531.429,36	\$ 18.377.152,32
2010	360	102,002	133,40	1,308	\$ 1.050.000,00	\$ 1.373.208,59	\$ 16.478.503,03
2011	360	105,237	133,40	1,268	\$ 1.073.916,67	\$ 1.361.316,84	\$ 16.335.802,12
2012	360	109,157	133,40	1,222	\$ 1.417.000,00	\$ 1.731.696,38	\$ 20.780.356,52
2013	360	111,816	133,40	1,193	\$ 1.487.000,00	\$ 1.774.038,47	\$ 21.288.461,64
2014	360	113,983	133,40	1,170	\$ 1.538.000,00	\$ 1.800.002,37	\$ 21.600.028,49
2015	360	118,152	133,40	1,129	\$ 1.584.000,00	\$ 1.788.423,79	\$ 21.461.085,45
2016	360	126,149	133,40	1,057	\$ 2.009.000,00	\$ 2.124.465,37	\$ 25.493.584,44
2017	210	133,400	133,40	1,000	\$ 1.841.727,14	\$ 1.841.727,14	\$ 12.892.090,00
Total días	3600	Total devengado actualizado a:				2017	\$ 201.053.893,92
Total semanas	514,29					Ingreso Base Liquidación	\$ 1.675.449,12
Total Años	10,00					Porcentaje aplicado	70,36%
						Primera mesada	\$ 1.178.920,33
						Salario Mínimo Mensual Legal Vigente Año	2017
							\$ 737.717,00

Tabla Mesada Pensional					
Fecha inicial	Fecha final	Incremento %	Valor mesada calculada	Nº. Mesadas	Subtotal
01/01/17	31/12/17	5,75%	\$ 1.209.854,00	0,00	\$ 0,00
01/01/18	31/12/18	4,09%	\$ 1.259.337,03	0,00	\$ 0,00
01/01/19	31/12/19	3,18%	\$ 1.299.383,95	0,00	\$ 0,00
01/01/20	31/12/20	3,80%	\$ 1.348.760,54	0,00	\$ 0,00

Fuente	Tabla del IPC - DANE., folios del proceso,
Observaciones	Se realiza la liquidación de acuerdo a las instrucciones del despacho.

Fecha liquidación

lunes, 14 de septiembre de 2020

Recibe:

